



**REPÚBLICA DE CHILE
PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL**

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

En Antofagasta, a veintiséis de mayo de dos mil veinte, siendo las 15:00 horas, ante los ministros, Sr. Fabrizio Queirolo Pellerano, Sra. Jasna Pavlich Núñez y Sr. Juan Opazo Lagos, con la asistencia de los abogados Sr. Carlos Bonilla Lanas y Sr. Osvaldo Solís Mansilla en representación de la parte demandante; Sr. Javier Vergara Fisher en representación de la parte demandada; Sr. Álvaro Toro Vega y Sr. Sergio Millamán Manríquez, en representación de los terceros coadyuvantes de la parte demandante, contando también con la asistencia de don Gonzalo Montes Astaburuaga y doña Natalia Leyton Herrera en representación de la parte demandada, doña Constanza San Juan Standen y don Rubén Cruz Pérez en representación de los terceros coadyuvante; asiste también el profesional en ciencias de este Tribunal Sr. Ricardo Ortiz Arellano; se lleva a cabo la continuación de audiencia de conciliación decretada a fojas 3384 en estos autos D-3-2019, caratulados "Consejo de Defensa del Estado con Compañía Minera Nevada SpA", asistiendo todos los intervinientes mediante conexión vía videollamada dado las actuales circunstancias que afectan al territorio nacional por la pandemia del COVID19.

Se da inicio a la audiencia indicando el Tribunal que se dejará constancia de todo lo obrado en un registro de audiovisual y se levantará acta de las principales actuaciones acaecidas en ella, asistiendo como ministro de fe de la misma, la relatora Sra. Marcela Godoy Flores.

Se da cuenta por parte de relatora de la causa que presentación de fojas 3399 fue proveída con anterioridad al inicio de la audiencia y se encuentra en el sistema interconectado de gestión de causas.

Conciliación:

El Tribunal hizo presente que en escrito de fecha 15 de abril de 2020 que consta a fojas 3229 de autos, las partes manifestaron haber alcanzado un avenimiento considerando las bases de conciliación propuestas por este Tribunal en la audiencia de conciliación de fecha

30 de julio de 2019, habiendo arribado a los siguientes acuerdos que fueron plasmados en el documento denominado "Plan de Restauración y Puesta en Valor del Ecosistema Altoandino ubicado en el área del Proyecto Pascua Lama".

El tribunal tuvo como parte integrante de la audiencia los siguientes documentos:

- Plan de Restauración y Puesta en valor del Ecosistema Altoandino ubicado en el área del proyecto Pascua.
- Tablas resumen medidas Plan de Restauración y puesta en valor del Ecosistema Altoandino ubicado en el área del Proyecto Pascua.
- Certificado del Consejo de Defensa del Estado de fecha 29 de enero de 2020, donde consta aprobación del acuerdo.
- Resolución Exenta N°79, del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de marzo de 2020, que aprueba el acuerdo de conciliación y el Plan de Restauración y Puesta en valor del Ecosistema Altoandino ubicado en el área del proyecto Pascua.

La relatora procedió a dar lectura resumida de los principales puntos abordados en el acuerdo.

Finalizada la lectura, el Tribunal consultó a las partes si ratifican los términos del acuerdo conciliatorio denominado "Plan de Restauración y Puesta en Valor del Ecosistema Altoandino ubicado en el área del Proyecto Pascua Lama". La demandante por medio de sus abogados Sr. Carlos Bonilla Lanas y Sr. Osvaldo Solís Mansilla ratificaron y aceptaron la conciliación propuesta. De igual manera la parte demandada a través de su abogado Sr. Javier Vergara Fisher y de su representante legal Sr. Gonzalo Montes Astaburuaga, ratificaron y aprobaron el acuerdo.

Los terceros coadyuvantes a través de sus abogados don Sergio Millamán y don Álvaro Toro, manifestaron su disconformidad con el "Plan de Restauración y Puesta en Valor del Ecosistema Altoandino ubicado en el área del Proyecto Pascua Lama".

El Tribunal procede a solicitar a las partes aclaración respecto al punto 2.2 Plan de Puesta en Valor de la Azorella madreporica, en relación a la medida b)2 consistente en la Constitución de un Derecho Real de Conservación de conformidad a la Ley N°20.930. Las partes establecieron en su acuerdo que este Derecho Real de Conservación tendrá un plazo de cinco años, cuya vigencia quedará sujeta a la

condición resolutoria de la inclusión de esta misma área, en una zona de exclusión de intervención humana conforme una resolución de calificación ambiental de titularidad de CMN SpA que así lo declare, estableciendo que tal derecho no se extinguirá por la disolución de la persona jurídica titular del derecho. Sin embargo, el tribunal observa que el pacto redactado en estos términos no otorga certeza respecto de la protección ambiental una vez transcurrido dicho plazo o si falla la condición, quedando nuevamente el objeto de protección sin el resguardo que exige la ley. Para esto llama a las partes a complementar en este acto tal acuerdo en este punto.

Compañía Minera Nevada aclaró este punto indicando que dependerá de lo resuelto en causa R-5-2018 seguida ante este tribunal, indicando que el proyecto sería incluido en la resolución de calificación de cierre o la que permita continuar el proyecto. Los ministros manifiestan su conformidad con esta aclaración y la consideran parte integrante del Plan sometido a aprobación por parte de este Tribunal.

Previo a la aprobación del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, este Tribunal manifiesta las siguientes recomendaciones que estima pertinente puedan ser consideradas por ellas en las etapas posteriores, según éstas correspondan, las que son orientadoras y guardan exclusiva relación con los lineamientos e iniciativas planteadas de manera referencial por este tribunal en su propuesta técnica de conciliación presentada con fecha 30 de julio 2019.

1. Con relación al numeral 1.i), se sugiere definir con más claridad y especificidad las acciones que mejoren la información científica específicamente de las variables de bioecología y biología reproductiva de la especie.

2. Con respecto al numeral 1.ii), sería importante considerar la orientación del estudio ecosistémico propuesto para Azorella madreporica, donde se abordan aspectos importantes como la relación de su distribución espacial con las variables abióticas/bióticas y edáficas, en el estudio propuesto para las vegas altoandinas. En este último, se aprecian más aspectos operativos vinculados con la implementación de metodologías de recuperación de la cubierta vegetal y demás acciones o medidas de control. Si bien dichas acciones son muy relevantes, sería igualmente importante darle además un enfoque como el propuesto para Azorella madreporica.

3. Con respecto al numeral 1.iii), se hace referencia a un área no superior a 5.000 m² al interior de las 30 hectáreas sobre las

cuales se constituirá un derecho real de conservación, donde se llevará a cabo el plan piloto de repoblamiento o trasplante y se instalarán cercos y señalética. Sería importante que la colocación de cercos y señaléticas considere el área total de 30 hectáreas ya mencionada y no solamente el área "piloto".

4. Con respecto al numeral 1.iv), sería importante considerar elementos conducentes a relevar indicadores asociados a la capacidad de acogida del territorio, a partir de la propuesta de compensación, analizando toda la cuenca del río Estrecho, con datos originales, con el fin de recoger nuevos sectores que estén en condiciones de dar sustento a las especies, teniendo un mapa en detalle de potencialidad.

5. Con relación al numeral 3.i), se deben identificar con más claridad los aspectos metodológicos a considerar para cada actividad, se sugiere que este aspecto sea recogido durante la instancia de licitación y refrendado mediante la visación respectiva ente técnico, en este caso el Servicio Agrícola Ganadero (SAG).

6. Sería de gran interés el que se generara una plataforma de seguimiento ambiental para las medidas adoptadas, que estuviera abierta y que evidenciara el éxito de los indicadores propuestos.

7. Si bien se observa un desfase importante en términos de los plazos sugeridos por este Tribunal en su propuesta, sin embargo y dada la naturaleza y alcance de la propuesta de compensación en su conjunto (elaborada por las partes), se advierten plazos razonables (cronograma de actividades), en función de los indicadores de cumplimiento establecidos. Es así, que este tribunal estima necesario que las partes se apeguen de manera rigurosa al cronograma de actividades propuesto para cada una de las actividades y acciones comprometidas.

8. El listado de empresas o instituciones que participarán en las bases de licitación y que CMNSpA enviará para visación del SAG, deberá considerar entidades técnicas independientes que cuenten con profesionales de reconocida experiencia en las temáticas afines (Universidades, Centro de Investigación Aplicada u otra entidad), de manera tal de otorgar garantías a los distintos actores que participen en la presente propuesta.

9. Ver la factibilidad operativa, para que la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente sea el ente articulador en lo que respecta al debido seguimiento de la propuesta

técnica y que aplicando sus protocolos y/o directrices establecidos para tal efecto, articule con el SAG la trazabilidad, reportabilidad y cumplimiento de la totalidad de las actividades y acciones comprometidas.

El Tribunal resolviendo escrito de fojas 3422 el tribunal provee: A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: No ha lugar; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Resolviendo el tribunal el incidente planteado por los terceros en cuanto a su no aceptación de la conciliación, este tribunal provee:

No obstante, la oposición de los terceros dado su carácter jurídico de coadyuvantes y no pudiendo tener un interés distinto al fisco en este juicio; y de conformidad al artículo 16 y 23 del código de procedimiento civil, no se accederá al incidente planteado por los terceros.

El Tribunal procedió a aprobar la conciliación, habiendo verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N°20.600, dándole el carácter de sentencia firme y ejecutoriada.

El Tribunal hizo presente a las partes el mérito ejecutivo de la conciliación.

El tribunal concedió la palabra a las partes para consultas finales.

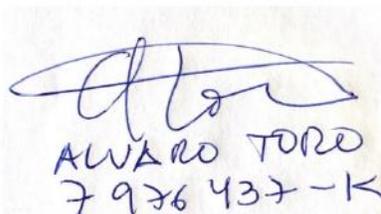
Siendo las 16:16 horas se pone término a la audiencia.



JAVIER
VERGARA
FISHER



Firmado digitalmente por
JAVIER VERGARA FISHER
Fecha: 2020.05.26
17:29:58 -04'00'





En comportante y previa lectura, firman los abogados comparecientes quienes cuentan con poder suficiente de representación, Sr. Carlos Bonilla Lanas y Sr. Osvaldo Solís Mansilla por la parte demandante, Sr. Javier Vergara Fisher por la parte demandada, Sr. Álvaro Toro Vega y Sr. Sergio Millamán Manríquez, en representación de los terceros coadyuvantes de la parte demandante.

**FABRIZIO
ANDRES
QUEIROLO
PELLERANO** Firmado digitalmente por FABRIZIO ANDRES QUEIROLO PELLERANO
Fecha: 2020.05.26 17:55:20 -04'00'

**Jasna
Katy
Pavlich
Nunez** Firmado digitalmente por Jasna Katy Pavlich Nunez
Fecha: 2020.05.26 18:03:40 -04'00'

**Juan
Fernando
Opazo
Lagos** Firmado digitalmente por Juan Fernando Opazo Lagos
Fecha: 2020.05.26 18:04:08 -04'00'

Suscriben la presente acta los ministros Sr. Fabrizio Queirolo Pellerano, Sra. Jasna Pavlich Núñez y Sr. Juan Opazo Lagos. Firma también en calidad de ministro de fe, la relatora del Tribunal, Sra. Marcela Godoy Flores, quien autoriza, quedando en este acto las partes notificadas personalmente de lo resuelto en audiencia.

ROL D-3-2019

**MARCELA
ELIANA
GODOY
FLORES** Firmado digitalmente por MARCELA ELIANA GODOY FLORES
Fecha: 2020.05.26 18:17:28 -04'00'

En Antofagasta, a veintiséis de mayo de dos mil veinte.